

Segundo.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9539 *ORDEN de 17 de abril de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Justicia en el Mundo».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Justicia en el Mundo», instituida y domiciliada en la capital de España, Madrid, plaza de Castilla, número 3, piso 14, oficina D-1.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el excelentísimo señor don Ramón Rodríguez Arribas, en nombre y representación y como Presidente de la Unión Internacional de Magistrados, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Manuel Martel Díaz-Llanos el día 9 de diciembre de 1996, complementada por otra escritura de rectificación ante el mismo Notario y de fecha 14 de febrero de 1997.

Segundo.—La «Fundación Justicia en el Mundo» tiene como fines «la realización de estudios y la elaboración de programas de actuación referidos a: a) La salvaguarda de la independencia del Poder Judicial como condición esencial de la función jurisdiccional y garantía de los derechos y libertades de la persona. b) La salvaguarda de la posición constitucional y moral del Poder Judicial. c) La divulgación, ampliación y perfeccionamiento de los conocimientos de la sociedad sobre el Poder Judicial, así como ampliar y perfeccionar los conocimientos y la cultura de los Magistrados poniéndoles en contacto con sus colegas de otros países permitiéndoles conocer las organizaciones judiciales extranjeras y su funcionamiento, así como los ordenamientos jurídicos extranjeros y particularmente en lo que respecta a su aplicación en los ámbitos social y económico, todo ello en defensa y beneficio de los intereses generales. d) Estudiar en común ciertos problemas jurídicos y los derivados del desarrollo socioeconómico de las naciones a fin de llegar, tanto en interés general como en el de las comunidades regionales o universales, a una mejor solución de las mismas».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 6.500.000 pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Excelentísimo señor don Ramón Rodríguez Arribas, y Patronos: Günter Woratsch, Rainer Voss, Henrique Nelson Calandra, Emmanuel Sergakís, don José Luis Requero Ibáñez, don Ángel Calderón Cerezo, don José María Bento Company, doña Felisa Atienza Rodríguez, don Manuel García-Castellón García-Lomas, don Juan Jiménez Aguilar, don Rafael de Aldama Caso, don José Luis Segimón Escobedo, don Juan Manuel Echevarría Hernández, don Antonio Noguer Espinosa, don Juan Pelegri y Girón, don Juan Pablo Nieto Mengotti, don Antonio Muñoz Cabrero y don José Boada Bravo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Justicia en el Mundo» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de

marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Justicia en el Mundo», de ámbito estatal, con domicilio en la capital de España, Madrid, plaza de Castilla, número 3, piso 14, oficina D-1, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

9540 *ORDEN de 10 de abril de 1997 por la que se completa, amplía y modifica la autorización para implantar enseñanzas en Institutos de Educación Secundaria para el curso 1996/1997.*

Por Orden de 15 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), completada con la de 30 de abril siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo), se autorizó la implantación y modificación de enseñanzas en centros públicos de Educación Secundaria, a partir del curso 1996/1997; asimismo, por Orden de 30 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) se dispuso la puesta en funcionamiento de los nuevos Institutos creados para el citado curso, en la que se determinaba las enseñanzas que deberían impartir, igualmente, por Orden de 10 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) se autorizó el traslado de enseñanzas de Formación Profesional y por otra, de 16 de septiembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se amplió la oferta de la Formación Profesional Específica mediante la autorización de ciclos formativos de grado medio y superior a Institutos de Educación Secundaria para el citado año académico.

Con el fin de completar, ampliar y modificar las autorizaciones contenidas en las citadas Órdenes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.tres del reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Se amplía la relación contenida en el punto tercero de la citada Orden de 30 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), relativa a Institutos de Educación Secundaria que implantarán en el año académico 1996/1997 el curso primero de Educación Secundaria Obligatoria y anticiparán el segundo curso, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el 1487/1994, de 1 de julio, con la incorporación del siguiente:

Belmonte (Cuenca) IES/16004406.